

**AUTO No. 01887**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. **2018ER158009 del 09 de julio de 2018**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, solicitud de evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 27 de julio de 2018 en la Av. Bosa entre Auto Sur y Av. Agoberto Mejía, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-12707 del 27 de septiembre de 2018**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo y TRATAMIENTO INTEGRAL de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto se señala que de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012, el beneficiario del tratamiento silvicultural se le asigna medida de **Compensación** para garantizar la persistencia del recurso forestal, el pago de un total de 1.7 IVPS y 0.74443 SMMLV, equivalentes a QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$581,579) M/Cte., por concepto de **Evaluación** la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$98,436) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$203,904) M/Cte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 27 de julio de 2018 en la Av. Ciudad de Cali entre Calle 26 y Calle 6, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-12708 del 27 de septiembre de 2018**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, la ejecución del tratamiento silvicultural de CONSERVACIÓN de siete (7) individuos arbóreos y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cuarenta (40), ubicado en la dirección en mención.

**AUTO No. 01887**

Que, en el precitado Concepto Técnico establece el pago por concepto de **Evaluación** la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$98,436) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$203,904) M/Cte.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 27 de julio de 2018 en la Auto Sur entre Avenida Boyacá y Límite con Soacha, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-13317 del 19 de octubre de 2018**, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, la ejecución del tratamiento silvicultural de TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico establece pago por concepto de **Evaluación** la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$124,998) M/Cte., y por concepto de **Seguimiento** la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$257,028) M/Cte.

Que, mediante radicado número **2018ER280019 del 28 de noviembre de 2018**, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, remite copia de los siguientes recibos de pago:

Recibo No.	Fecha	Valor	Concepto	Concepto Técnico
4268339	09/11/2018	\$ 98.436	Evaluación	SSFFS-12707 del 27/09/2018
4268345	09/11/2018	\$ 203.904	Seguimiento	SSFFS-12707 del 27/09/2018
4268395	09/11/2018	\$ 581.579	Compensación	SSFFS-12707 del 27/09/2018
4268364	09/11/2018	\$ 98.436	Evaluación	SSFFS-12708 del 27/09/2018
4268381	09/11/2018	\$ 203.904	Seguimiento	SSFFS-12708 del 27/09/2018
4267790	09/11/2018	\$ 124.998	Evaluación	SSFFS-13317 del 19/10/2018
4267784	09/11/2018	\$ 257.028	Seguimiento	SSFFS-13317 del 19/10/2018

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 06472 de fecha 26 de mayo del 2020**, se realizó verificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-13317 del 19 de octubre de 2018, y se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Mediante visita realizada el día 05/01/2020, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico de Manejo No SSFFS-13317 de 19/10/2018 por el cual se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano el Tratamiento integral de: 5-Eucalyptus ficifolia, 2-Eucalyptus globulus, 9-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 34-Grevillea robusta, 10-Ligustrum lucidum, 4-Schinus molle, 2-Tecoma stans.*

*En la comprobación en campo no se encontró el árbol de la ficha 38, el # 347, el cual correspondía a un (1) Eucalypto ficifolia; en terreno no se pudo determinar quién lo talo y en revisión de forest no aparece ningún concepto técnico aprobando la tala de este. Sin embargo, se aprecia en la ficha técnica del mencionado concepto, que el árbol presentaba deficiente estado físico y sanitario.*

**AUTO No. 01887**

En cuanto a los pagos por concepto de evaluación por un valor de \$124.998 y por concepto de seguimiento por un valor de \$257.028, se allegaron los soportes de dichos pagos mediante radicado 2018ER280019 con los recibos de pago No. 4267790 y 4267784 respectivamente.

No se generaron cobros por concepto de compensación, ya que el mencionado concepto no autorizó talas. No se requirió salvoconducto de movilización”.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09480 de fecha 28 de septiembre del 2020**, se realizó verificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-12708 del 27 de septiembre de 2018, y se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 04/09/2020 con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el Concepto Técnico de manejo SSFFS-12708 del 27/09/2018, mediante el cual se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con NIT 899.999.081-6, la conservación de siete (7) individuos de la especie Palma Washingtoniana (*Washingtonia filifera*), el tratamiento integral de un (1) individuo de la especie Cedro (*Cedrela montana*), veintidós (22) individuos de la especie Roble australiano (*Grevillea robusta*) y diecisiete individuos de la especie Caucho sabanero (*Ficus soatensis*).

Al momento de la visita realizada y soportada mediante acta de visita STR-20201252-031, se verifico que los árboles No. 1, 24, 28 y 29 del concepto técnico han sido talados. Tras revisión en la base de datos de la Entidad, se comprueba que para el individuo No. 1 se autorizó la tala al IDU mediante concepto técnico SSFFS-06608 del 09-07-2019 y en donde la numeración corresponde al árbol No. 27; para los individuos No. 28 y 29 fue autorizada la tala al Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante el concepto técnico SSFFS-00403 del 15-01-2018, en donde la numeración corresponde a 975 y 974 respectivamente. Para el individuo No. 24 no se evidencia ningún concepto que autorice el tratamiento evidenciado, por lo que se emitió concepto técnico sancionatorio con numero de proceso forest 4870971. Los demás tratamientos autorizados en el Concepto Técnico de manejo SSFFS-12708 del 27/09/2018, fueron ejecutados de forma técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá ya que se evidencio la conservación de cinco (5) individuos arbóreos y treinta y ocho (38) individuos autorizados para tratamiento integral los cuales se encuentran en buenas condiciones físicas y sanitarias.

Con respecto a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, el autorizado presento el recibo de pago por concepto de evaluación mediante el recibo de pago No. 4268364 del 09-11-2018 por valor de \$ 98.436 m/cte, mientras que por concepto de seguimiento se presenta el recibo de pago No. 4268381 del 09-11-2018 por valor de \$ 203.904 m/cte. Ambos recibos fueron relacionados en el radicado 2018ER280019 del 28-11-2018”.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09481 de fecha 28 de septiembre del 2020**, se realizó verificación del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-12707 del 27 de septiembre de 2018, y se pudo evidenciar lo siguiente:

“Se realizó la visita de seguimiento el día 04/09/2020 con el fin de verificar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el Concepto Técnico de manejo SSFFS-12707 del 27/09/2019, mediante el cual se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado con NIT 899.999.081-6, la tala de un (1) individuo de la

**AUTO No. 01887**

especie *Caucho sabanero (Ficus soatensis)* y el tratamiento integral de cuarenta y dos (42) individuos de la especie *Caucho sabanero (Ficus soatensis)*.

*Al momento de la visita realizada y soportada mediante acta de visita STR-20201252-037, se verifico que los procedimientos de tala y tratamientos integrales autorizados en el Concepto Técnico de manejo SSFFS-12707 del 27/09/2018, fue ejecutado de forma técnica, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá ya que se evidenció la tala de un (1) individuo arbóreo y los cuarenta y dos (42) individuos autorizados para tratamiento integral se encuentran en buenas condiciones físicas y sanitarias.*

*Con respecto a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, el autorizado presento el recibo de pago por concepto de evaluación mediante el recibo de pago No. 4268339 del 09-11-2018 por valor de \$ 98.436 m/cte, mientras que por concepto de seguimiento se presenta el recibo de pago No. 4268345 del 09-11-2018 por valor de \$ 203.904 m/cte. El pago por concepto de Compensación se soporta mediante recibo de pago No. 4268395 del 09-11-2018 por valor de \$ 581.579 m/cte. Dichos recibos fueron relacionados en el radicado 2018ER280019 del 28-11-2018.*

*El procedimiento no requirió tramitar salvoconducto de movilización de madera”.*

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente **SDA-03-2021-204**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de*

**AUTO No. 01887**

*residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

**AUTO No. 01887**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** *Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.* La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2021-204**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2021-204**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2021-204**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 01887**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2021-204

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C.: 1098765215	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
----------------------------	------------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C.: 52784209	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
----------------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C.: 63337114	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C.: 63337114	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------	----------------	-----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

Página 7 de 8

**AUTO No. 01887**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTORC.C: 51956823 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/06/2021